



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**0 0 3 8**)

2 2 ENE. 2016

"Por la cual se asigna (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie de la lista de espera en el proyecto Perla del Caribe del municipio de Necoclí en el departamento de Antioquia, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita y se modifica parcialmente la Resolución No. 2760 del 07 de diciembre del 2015."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*", cuyo objeto es "*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*".

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del

"Por la cual se asigna (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie de la lista de espera en el proyecto Perla del Caribe del municipio de Necoclí en el departamento de Antioquia, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita y se modifica parcialmente la Resolución No. 2760 del 07 de diciembre del 2015."

Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y el Decreto 1077 de 2015 sección 2.1.1.2.1. y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que mediante Resolución No. 2760 del 07 de diciembre del 2015, el Fondo Nacional de Vivienda, asignó al hogar de SALVADOR SARIO DURANGO identificado con CC No. 98612733 un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Perla del Caribe del municipio de Necoclí, en el departamento de Antioquia.

Que con posterioridad a dicha asignación, el hogar del señor SALVADOR SARIO DURANGO, presento renuncia al subsidio familiar de vivienda, la cual fue aprobada según Resolución No. 0011 del 13 de enero de 2016.

Que en tal virtud, se hace necesario modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 2760 del 07 de diciembre del 2015, en el sentido de establecer el valor total donde se encuentra asignado el hogar renunciante, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. renuncia
2760	07 de diciembre de 2015	\$109.104.000	\$22.053.000

Que el párrafo 1° del Artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que el DPS podrá sortear en los términos del artículo

"Por la cual se asigna (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie de la lista de espera en el proyecto Perla del Caribe del municipio de Necoclí en el departamento de Antioquia, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita y se modifica parcialmente la Resolución No. 2760 del 07 de diciembre del 2015."

2.1.1.2.1.3.2 del citado decreto, un porcentaje adicional del 5% al número de viviendas disponibles para cada orden de priorización, para conformar una lista de espera que permita sustituir hogares postulados y seleccionados y el orden en que los hogares que componen dicho listado de espera, pueden ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, siguiendo la secuencia numérica, iniciando por el primero.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.8 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para sustitución de hogares del subsidio familiar de vivienda, en el inciso segundo, establece: "*Para definir los hogares sustitutos, se recurrirá a los hogares que se encuentran incluidos en los listados de espera, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 2.1.1.2.1.3.1 de la presente sección (...)*"

Que se hace necesario completar el cupo del proyecto y sustituir el hogar que presentó renuncia en el proyecto Perla del Caribe en el municipio de Necoclí del departamento de Antioquia, para lo cual se toma de la lista de espera antes mencionada, los primeros renglones de los postulantes que participaron en el sorteo realizado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el día 19 de Noviembre de 2015, según Acta No. 364 en la cual se identificó lista de espera con un (1) hogar, seleccionando así el hogar de la señora JERONIMA SOFIA SIMANCA GONZALEZ, identificada con CC No. 50910678, quien cumple con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del decreto 1077 de 2015.

Que de acuerdo con el Convenio Interadministrativo No. 034 de 2012, y sus modificaciones, suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA, el valor del aporte de Fonvivienda, para algunos proyectos que se desarrollen bajo dicho convenio, no superará los 60 SMLMV.

Que en virtud del convenio antes mencionado, se adelanta el proyecto Perla del Caribe del municipio de Necoclí en el departamento de Antioquia.

Que el valor total de los recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinado a la solución de vivienda del hogar que cumplió los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de veintidós millones cincuenta y tres mil pesos m/cte. (\$22.053.000)

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6º, 7º y 8º de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas

d

"Por la cual se asigna (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie de la lista de espera en el proyecto Perla del Caribe del municipio de Necoclí en el departamento de Antioquia, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita y se modifica parcialmente la Resolución No. 2760 del 07 de diciembre del 2015."

establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá.

Que de conformidad con el artículo 2.1.1.2.1.4.9. del Decreto 1077 de 2015, el hogares que fué beneficiario del subsidio familiar de vivienda en dinero, asignado por Fonvivienda con anterioridad a la expedición de la Ley 1537 de 2012, que no había realizado el proceso de cobro antes de la postulación, y que resultó beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie, quién deberá aportar el subsidio asignado en dinero, al patrimonio autónomo que le indique la entidad otorgante.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar un (1) subsidio familiar de vivienda en especie – SFVE al segundo renglón de la lista de espera según Acta No.364 del 19 de noviembre de 2015 del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, para el proyecto Perla del Caribe del municipio de Necoclí en el departamento de Antioquia, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, por las personas que se relacionan a continuación:

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA
MUNICIPIO: NECOCLÍ
PROYECTO: PERLA DEL CARIBE

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
1	50910678	JERONIMA SOFIA	SIMANCA GONZALEZ	PERLA DEL CARIBE
VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS				\$ 22.053.000

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar parcialmente la Resolución No. 2760 del 07 de Diciembre de 2015, en el sentido de establecer el valor total definitivo en el acto administrativo de asignación que resulta afectado por el valor del subsidio familiar de vivienda en especie correspondiente a la renuncias, así:

"Por la cual se asigna (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie de la lista de espera en el proyecto Perla del Caribe del municipio de Necoclí en el departamento de Antioquia, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita y se modifica parcialmente la Resolución No. 2760 del 07 de diciembre del 2015."

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. renuncia
2760	07 de diciembre de 2015	\$109.104.000	\$22.053.000

ARTÍCULO TERCERO.- La presente asignación será comunicada a los hogares beneficiarios y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en los artículo 2.1.1.2.1.4.1 del decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La asignación de la vivienda al hogar beneficiario en el proyecto Perla del Caribe del municipio de Necoclí en el departamento de Antioquia, corresponderá a la liberada por el hogar que renunció. Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

ARTÍCULO QUINTO.- La transferencia del derecho de dominio de la vivienda se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 119 del 25 de febrero del 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO SEXTO.- El hogar beneficiario del SFVE relacionado en el artículo primero de la presente resolución, deberá otorgar poder, debidamente autenticado, a la Fiduciaria Bogotá para que ésta como vocera del Patrimonio Autónomo- Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita, firme a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a favor del grupo familiar beneficiario, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 1.1. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO.- El Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del subsidio familiar de vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita, del hogar representado por la personas relacionada en el artículo primero del presente acto administrativo y que fué beneficiario del subsidio familiar de vivienda en dinero de Fonvivienda con anterioridad a la expedición de la Ley 1537 de 2012 y que no había cobrado el subsidio al momento de la postulación al Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4.9. del Decreto 1077 de 2015.

"Por la cual se asigna (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie de la lista de espera en el proyecto Perla del Caribe del municipio de Necoclí en el departamento de Antioquia, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita y se modifica parcialmente la Resolución No. 2760 del 07 de diciembre del 2015."

ARTÍCULO OCTAVO.- El hogar relacionado en el artículo 1º de esta resolución podrá interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No.302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

ARTÍCULO DECIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **22 ENE. 2016**



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D)

Proyectó: Jhon Meyer
Revisó: Lino Roberto Pombo.

